

las leyes de fecha 31 de mayo de 1882, 3 de junio de 1901 y 18 de diciembre de 1902, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se proceda por la junta especial nombrada al efecto de acuerdo con la organización política y municipal del Distrito Federal, de fecha 26 de marzo de 1903, á ejecutar las obras necesarias para la provisión de agua potable á la ciudad de México.

Segundo. Que se declaren, como en efecto se declaran, de utilidad pública, la adquisición de aguas con ese fin, así como la de terrenos y las obras necesarias para la conducción y aprovechamiento y distribución de esas aguas, ya sean dichas obras preparatorias ó definitivas.

Tercero. Que se autorice á la junta especial de aguas para que en cada caso que sea necesario hacer alguna expropiación, se dirija á la secretaría de Hacienda, á fin de que ésta inicie los procedimientos y los prosiga hasta perfeccionar la adquisición, y

Cuarto. Que cuando se hayan expropiado bienes para obras preparatorias ó provisionales, después de que ya no sea necesario conservarlas, ni sean útiles para las obras definitivas, los anteriores dueños de dichos bienes podrán comprarlos al gobierno por medio de los trámites legales.

Y lo comunico á esa junta para que surta sus efectos.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, 14 de abril de 1904.—*Corral*.—Á la junta de provisión de aguas potables para la ciudad de México.—Presente.

Sección 1ª—Núm. 670.

El 10 de octubre próximo deben concluir su período legal cuatro de los actuales magistrados de la Suprema Corte de Justicia y, estando ya vacantes, por causa de fallecimiento de los funcionarios respectivos, otros dos cargos de esa clase en el mismo supremo tribunal, tengo la honra de iniciar ante esa H. Cámara, por acuerdo del señor presidente de la república, la expedición de la siguiente convocatoria:

Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elecciones de seis magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Art. 2º Las elecciones se verificarán el próximo mes de julio, en los días y forma prevenidos por la ley orgánica electoral, de fecha 18 de diciembre de 1901.

Art. 3º Cada uno de los funcionarios electos tomará posesión de su cargo el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente, comenzando á correr desde esa fecha su período constitucional.

Reitero á Udes. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 7 de abril de 1904.—*Corral*.—Rúbrica.—A los secretarios de la Cámara de diputados.—Presentes.

Es copia. México, 7 de abril de 1904.—*M. A. Mercado*.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Resoluciones reglamentarias relativas á exámenes profesionales.*

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.—México.

Á fin de aclarar algunas de las prescripciones contenidas en las leyes de Instrucción pública vigentes y de perfeccionar las prácticas seguidas en los exámenes profesionales, se resuelve:

I. Que queden definitivamente abolidos los llamados exámenes á título de suficiencia.

II. Que en consecuencia, por cada asignatura, se sustente un examen y que solo hasta después de que un alumno haya sido aprobado en todas y cada una de las asignaturas que le sean obligatorias, se le conceda exámen profesional.

III. Que como se dispuso por acuerdo de 16 de octubre próximo pasado, cada alumno pueda formular dos recusaciones del jurado que deba juzgarlo en su examen profe-

sional y no sea aprobado sino por unanimidad de votos.

IV. Que en los exámenes profesionales, antes de votar los jueces, debatan entre sí reservada, pero libremente, sobre los méritos del examinado.

V. Que en los mismos exámenes las votaciones se efectúen por escrito, expresando en cada voto sus fundamentos, autorizados por la firma del votante, en el concepto de que esos votos se harán constar también en el acta de examen, pero solo se comunicará al examinado el resultado de la votación.

VI. Que el acta quedará en seguida por quince días en la secretaría de la escuela á disposición del examinado que desee conocerla, y

VII. Que sólo se publicará por acuerdo expreso de la secretaría de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á usted para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 10 de marzo de 1904.—*Fernández*.—(Rúbrica).

A los CC. directores de las Escuelas Nacionales de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Agricultura y Veterinaria.—Presentes.

Sección de Instrucción preparatoria y profesional.

*Resolución relativa á los peritos agrícolas.*

Entretanto se revisa y se expide el nuevo plan de reorganización de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, esta secretaría resuelve que, á partir de esta fecha, para inscribirse al primer año de la carrera de perito agrícola se necesitará no solamente la Instrucción primaria elemental sino la superior, aun cuando esto no haya podido especificarse en la ley correspondiente que rige, porque cuando fué expedida aun no se organizaba la Instrucción primaria superior.—Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.—Libertad y Constitución. México, 30 de marzo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.—San Jacinto, D. F.

Mesa del notariado y registro público.

Hoy digo al C. notario Antonio M. Garduño lo que sigue:

«El presidente de la república, en uso de la autorización que le

concede el art. 132 de la ley del notariado de fecha 19 de diciembre de 1901, resolviendo la consulta que hace Ud. á esta secretaría en su oficio fechado el 5 del corriente mes, ha tenido á bien declarar: que la demarcación notarial de Tlalpam (D. F.) es actualmente la comprendida en el territorio jurisdiccional asignado al juez de primera instancia del partido judicial de dicho lugar, por el art. 9° de la ley orgánica de tribunales de fecha 9 de septiembre de 1903.»

Lo comunico á Ud. para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 9 de abril de 1904.—*Fernández*.—C. director del «Diario Oficial.»—Presente.

Mesa del notariado y registro público.

Hoy digo al Sr. D. Frank Brennan, como resultado de su ocurso relativo de fecha 24 de marzo próximo pasado, lo que sigue:

«El presidente de la república, en uso de la autorización que le concede el art. 132 de la ley del notariado, ha tenido á bien acordar se diga á Ud. que la protocolización de toda clase de documentos, causa por honorarios del notario, la suma de diez pesos, con arreglo al art. 110 de dicha ley, y que esa suma debió cobrar el C. notario Luís Guerrero por la protocolización del acta constitutiva y estatutos de «The Pacific Iron and Steel Company,» siendo inaplicable la tarifa

del art. 104 que se refiere á distintos actos.»

Lo transcribo á Ud. para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 9 de abril de 1904.—*Fernández*.—C. director del «Diario Oficial.»—Presente.

Mesa del notariado y registro público.

De conformidad con lo prevenido por los arts. 4° y 132 de la ley del notariado, de fecha 19 de diciembre de 1901, y fracciones II y IV del art. 9° de la ley de organización judicial, de fecha 9 de septiembre de 1903, el presidente de la república ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

I. Habrá una notaría en cada uno de los partidos judiciales de Tacubaya y Xochimilco, D. F. Los notarios que sean nombrados, ejercerán sus funciones en el respectivo territorio jurisdiccional de los juzgados de primera instancia de dichos lugares, y residirán en la cabecera del partido correspondiente.

II. Entretanto se instalan las notarías, el juez de primera instancia de Tacubaya ejercerá funciones notariales, y el de igual categoría de Xochimilco, continuará ejerciendo las que actualmente desempeña.

III. Los notarios de la ciudad de México, no podrán ejercer sus funciones en los expresados partidos judiciales de Tacubaya y Xochimilco.

Estas disposiciones comenzarán á surtir efecto, el 1° de mayo próximo.

Lo comunico á Ud. para su publicación en el «Diario Oficial.»

Libertad y Constitución. México, 15 de abril de 1904.—*Fernández*.—Al C. director del «Diario Oficial.»—Presente.

Sección de Justicia.—Circular número 127.

Por acuerdo del presidente de la república, recomiendo á usted muy especialmente, que en todos los casos en que, para poder cumplir con lo dispuesto en el art. 5° del decreto de fecha 15 de diciembre de 1903, remita á esta secretaría de Justicia las copias de las sentencias pronunciadas en procesos seguidos por delitos de robo y haga un extracto pormenorizado de las circunstancias en que se haya cometido el delito.

Lo comunico á usted para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 15 de abril de 1904.—*Justino Fernández*.—Al . . .

Mesa del notariado y registro público.

Hoy digo al C. notario Antonio M. Garduño, lo que sigue.

«El presidente de la república, en uso de la autorización que le conceden los arts. 4° y 132 de la ley del notariado, de fecha 19 de diciembre de 1901, ha tenido á bien autorizar á usted para ejercer fun-

ciones notariales en el partido judicial de Tacubaya, D. F., conforme al acuerdo de fecha 15 del corriente mes, publicado el 19 en el «Diario Oficial.»

En tal virtud, desde el 1° de mayo próximo, cesará usted en sus funciones como notario de la ciudad de México, sin que por esto

quede inhábil para obtener nuevo nombramiento.»

Lo transcribo á usted para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 23 de abril de 1904.—*Fernández*.—C. director del «Diario Oficial.»—Presente.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

4 de abril de 1904.

Expediente 4,349.

Henry Clay y Bock y Co.—«Corrientes.—La Española,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,350.

Havana Cigar y Tobacco Factories Limited.—«Elegantes.—La Hidalguía,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,351.

Havana Cigar y Tobacco Factories Limited.—«Elegantes.—Susini,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,352.

Henry Clay y Bock y Co.—«Especiales.—La Española,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,353.

Henry Clay y Bock y Co.—«Especiales.—Henry Clay,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,354.

Havana Cigar y Tobacco Factories Limited.—«Monograma de Oro,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,355.

Havana Cigar y Tobacco Factories Limited.—«Para el Gobierno de Colombia,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,356.

Havana Cigar y Tobacco Factories Limited.—«La Legitimidad,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,357.

Havana Cigar y Tobacco Factories Limited.—«El Fénix,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,358.

Havana Cigar y Tobacco Factories Limited.—«Perfectos.—La Corona,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,359.

Havana Commercial Company.—«Deliciosos de Pedro Murias,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,360.

Henry Clay y Bock y Co.—«La Flor de Henry Clay,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,361.

Henry Clay y Bock y Co.—«Me-

dio Gigantes.—Henry Clay,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,362.

Henry Clay y Bock y Co.—«Orientales,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,363.

Henry Clay y Bock y Co.—«Corrientes,» cigarros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,364.

The Havana Commercial Co.—«Pedro Murias y Cía. (Fierro),» puros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,365.

The Havana Commercial Co.—«A. de Villar y Villar (Fierro),» puros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,366.

Henry Clay y Bock y Co.—«El Águila de Oro (Fierro),» puros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,367.

Henry Clay y Bock y Co.—«Regalía de Preferencia,» puros.

4 de abril de 1904.

Expediente 4,368.

The Havana Commercial Co.—«Pedro Murias,» cigarros.